DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 6 de Junio de 1821.

San Norberto F.

Las cuarenta horas en las Capuchinas de 9 y media á 7 y media.

Madrid 27 de Mayo. Concluye la sesion del 26 de mayo.

El Sr. Ofiver contestó, que la comision habia adoptado la base de patentes, porque las Córtes se conformaron con ella en la legislatura pasada. Que si fuera posible graduar las utilidades de la industria, en tal caso esta base deberia ser preferible á cualquiera otra; pero que la esperiencia habia hecho ver en todas las naciones que dicha graduacion es impraeticable, y por lo mismo han adoptado el sistema de patentes. Que ademas de no poder dar un resultado exacto la averiguacion de las utilidades de la industria, llevaba consigo el inconveniente de tener que escudriñar las relaciones secretas del comercio y el valor de las fortunas, que en esta clase del Estado conviene muchas veces no descubrir. Y últimamente, que para remediar en lo posible la desigualdad de esta contribucion, se hallaba dispuesto en este plan que los contribuyentes, individuos de una misma clase y pueblo, se clasificasen ellos mismos con arreglo á sus fortunas, para que pagasen con proporcion a ellas; y que en todo caso se debia tener presente, que el maximum que la comision señalaba á cada una de dichas clases era tan moderado, que podia pagarlo sin molestia el menos acomodado de sus contribuyentes.

El Sr. Solanot observó, que la cuota de patentes era muy corta respecto de la que se cargaba á los labradores.

El Sr. Oliver contesto, que la comision designaba á la contribucion de patentes la cantidad de 20 millones, no porque sea esta la que deba producir, sino graduándola prudencialmente para poder partir de un dato considerado como fijo. Y que tambien debia tenerse en consideración que el comercio tenia que pagar por las letras de cambio, habiéndose ya demostrado que la clase industrial se hallaba mas cargada que no la agricultora.

El señor conde de Toreno espuso, que mediante estar ya aprobada por las Córtes ia base de este proyecto, y poderse hacer en cuanto á las cuotas las adiciones ó modificaciones que pareciesen oportunas, podia procederse á su votacion en la totalidad, escusando la discusion de cada uno de sus artículos, á fin de ganar tiempo para continuarla sobre lo demas. Sin embargo, el Congreso tuvo por mas conveniente que se discutiese cada artículo de por sí.

Art. 1.º »La contribucion industrial se arreglará y percibirá en la Península é islas adyacentes conforme á las disposiciones del presente decreto." = Aprobado.

Art. 2. 2 nEl derecho de cada patente se exigirá en los términos que designan las adjuntas tarifas.n

El Sr. Ramirez Cid observó, que la cantidad de 600 rs. que se impone al mayor contribuyente, comparada con la que debe pagar un propietario, es sumamente pequeña, siendo así que este último no vende mas que una vez sus frutos, en lugar de que un comerciante hace muchas ventas de sus géneros al año.

El Sr. Oliver contestó, que la diferencia no era tan grande como á primera vista podria parecer, y que en lo sucesivo se irian equilibrando todas las contribucio-

El Sr. conde de Toreno añadió, que seria desnaturalizar esta contribucion el querer sujetarla á los principios que rigen respecto de la territorial, y que la igualdad de ella consistia en que los menos ricos no paguen mas de lo que deben pagar. — Quedó aprobado el artículo.

mas de lo que deben pagar. = Quedó aprobado el artículo.

Art. 3. n En la Península é Islas adyacentes ningun individuo, nacional é estrangero, podrá egercer arte,

oficio, industria 6 profesion de las comprendidas en las tarifas, sin tener la patente respectiva, y haber satisfecho los derechos que á ella correspondan. Aprobado.

Art. 4. % Ninguna persona de las obligadas á tener patente podrá introducir demandas, ni celebrar contrato de ninguna especie, ni alegar escepcion ó defensa judicial en asuntos relativos á su profesion ó industria si carece de aquella. Lo hecho en contra de esta disposicion será de ningun valor, y los jueces y escribanos serán responsables de su inobservancia. Aprobado.

Art. 5. % La patente será personal, y solo servirá al que la obtenga; pero en las compañías de comercio 6

Art. 5:0 "La patente será personal, y solo servira al que la obtenga; pero en las compañías de comercio 6 de cualquier género de industria, ya se autoricen las operaciones del giro con una firma ó con dos, pagará la sociedad ó compañía doble derecho al que señale la tarifa para su trato ó grangeria.

El Sr. Gisbert espuso ser bastante comun el que tres 6 mas personas se reuniesen en sociedad; y en tal caso si no pagaban mas que la contribucion doble de una solat persona, quedaria perjudicado el fondo: debiendo por lo mismo exigirse á aquella de todas las personas que formasen la compañía.

El Sr. Oliver contestó que no se trataba aqui de una reunion cualquiera de varias personas que se juntaban para hacer un negocio, sino de aquellas sociedades que solo tienen uno ó dos gestores ó comandatarios que llevan la firma de la razon social, y cuyos consocios so lian ser desconocidos.

El Sr. Gisbert insistió en que siempre había en el fone do la misma injusticia, si siendo 5 ó 6 los interesados solo pagaban como dos, aunque tuviesen un solo operario, debiendo en rigor pagar todos ellos, y aun mas que si estuviesen separados por las conocidas ventajas que les daba la circunstancia de hallarse reunidos en sociedad.

El Sr. Oliver satisfizo diciendo, que no porque una casa tuviese razon social era siempre mas rica que otra que estuviese sin ella: antes bien sucedia frecuentemente el figurarse en estas sociedades capitales que no existian, siendo muchas veces conveniente hacerlo asi, y dispensarles la protección que gozan en todas las naciones ilustradas, lejos de arruinarlas, cargándoles la contribución con respecto al caudal figurado que manejan.

El Sr. Larriba dijo: que siendo la patente una carga personal, no podia dejar de considerarse bajo este respecto para todos los individuos que forman una sociedad, y que de lo contrario se daria lugar á muchos fraudes, pudiendo facilmente formarse una compañía para aliviarse del peso de esta contribucion.

El Sr. Yandiola contestó, diciendo que la contribucion no era tan considerable que pudiese escitar á reunirse en compañias, para descargarse en parte de ella; porque para formar una sociedad, era necesario combinar
muchos intereses; y que aunque la justicia exigia que
este impuesto fuese personal, sin embargo era tan pequefia la diferencia ó ventaja que produciria en tal caso con
respecto á las actuales sociedades, y tan dificil el que
diese lugar á formarse otras nuevas, que no debia ofrecer
dificultad la aprobación del artículo.
Art. 6.º » La patente no se podrá vender, permutar,

Art. 6. % La patente no se podrá vender, permutar, ni ceder á otra persona; pues solo podrá servir á aquella en cuyo nombre se haya estendido. m = Aprobado.

Art. 7. % mEl que despues de haber tomado una pa-

Art. 7.0 nEl que despues de haber tomado una patente, emprenda algun arte, industria 6 profesion de clase superior á la de su oficio, deberá tomar la de la queva clase á que corresponde, pagando el esceso é diferencia de una á otra. - Aprobado.

Art. 8. O El que egerza dos ó mas profesiones, siendo bajo un mismo recho, es decir, en una sota localidad, no estará obligado a sacar mas que una patente; pero deberá pagar la de mas alto derecho, segun las industrias

Contract Danney 1.

en que se ocupe. = Aprobado.

Art. 9. 9 mSi un individuo ó sociedad tuviere en diferentes pueblos establecimientos industriales, de cualquiera especie ó denominacion que sea, sacara en cada uno la patente respectiva, pagando en el lo que corresponde, segun la clase de industria, y la de la poblacion en que se egerce. = Aprobado. 'x

Arta to. Da patente de un pueblo de clase inferior no servirá para otro superior, pagando la diferencia del derecho, del mismo modo que previene el art. 7.º para el- que pasa a egercer una industria de clase superior á aquella para la que sacó la patente. = Aprobado.

Art. 11. » Li pago del derecho se egecutará en cuatro plazos, ó por trimestres adelantados; a saber, en 1.º de octubre, en 1.º de enero, en 1.º de abril, y en 1.º de

julio de cada año."

El Sr. Lagrava manifestó, que teniendo ya un año civil y otro año económico, si ahora se añadia otro año de patentes, seria una confusion; y asi opinó se redugese al año comun dicha contribucion luego que hubiese

transcurrido el actual.

- El Sr. Yandiola espuso, que esto dimanaba de la misma naturaleza de la contribucion, siendo claro que no podian cobrarse al mismo tiempo las contribuciones sobre la industria faorit y comercial, que las de la industria agricola. Ademas de que principiando el año económico en 1.º de julio, y siendo preciso dar algun tiempo al contribuyente para proporcionar el pago, ninguna otra época se podia fijar mejor que la de 1.º de octuore para el primer plazo. = Se aprobó el artículo.

Art. 12. "No se dará patente para menos de un semestre, ni para mas de un año; y si durante él algun individuo quisiese mudar su domicilio á pueblo de cla-se superior, o emprender otra industria de clase superior, sacara la correspondiente, abonandosele la cantidad que corresponda a los dias que falten para cumplir el tranestre que va corriendo, y ha satisfecho ya. = Apro-

Artículo 13. " En el caso contrario de descender á la clase inferior con respecto á la industria ó pueblo de domicilio, al estender la nueva patente de clase interior por cualquiera de los dos respectos ó por ambos juntamente, se abonara al individuo la diferencia, teniendo como valur recibido en cuenta el esceso satisfecho por la que obtema al estenderle la nueva de superior clase, prorateando si el cambio se verifica en el discurso del tri-

mestre ya pagado.» = Aprobado. Art. 14. "No estarán sujetos al derecho: 1.º los funcionarios públicos á sueldo de la nacion, por solo lo concerniente al egercicio de sus funciones y sueldos que por ello distrutin. 2.0: los laoradores y cultivadores, solam que por las ventas de las cosechas y frutos procedentes de las tierras que les perienezcan ó labren. 3. 0: los que estan á salario de otro, los jornaleros de cualquiera clase, y todos los artesanos ú obreros que trabajan para y de cuenta de otro, si lo verifican en las casas, talleres ó tiendas de los que los emplean. 4.0: los pintores, gravadores y escultores, considerados como artistas, y no traficando ni vendiendo mas que los productos tí obras artísticas de sus mismas manos. 5. 0: los médicos, cirujanos, sangradores y boticarios, empleados en los egércitos y armada, ú hospitales militares, por considerarse empleados públicos a sueldo de la nacion. 6.0: los maestros de postas por los carruages y caballerias que tengan para el servicio público y nacional. 7. 0 : los que vendan por menor y ambulantemente frutas, legumbres, huevos, leche, limonada, orchata, ú otras bebidas y comestibles de menor importancia, y los aguadores.

El Sr. Zapata dijo: que los que venden frutas y legumbres por las calles no podian considerarse por de la misma clase que los demas de que había el artículo, porque se ocupan todo el año en este egercicio, y reportan una utilidad mayor que los que venuen las mismas especies en puestos, fijos, y no habia razon para impoper una contribucion al que vende legumores o fruta en un puesto de la plaza, y eximir de ella al que se ocupa continuamente en hacer lo mismo por las calles.

El Sr. conde de Toreno contestó: que era imposible suietar dichos individuos á una patente, pues la mayor parte de ellos no tenian capital propio, y eran depen-dientes de los que ya se habian fijado en algun punto, y

sufrian por consiguiente el impuesto.

Que lo natural era, luego que tales personas reunian un corto capital el fijarse en un puesto, porque siempre era esto mas cómodo que no andar continuamente por las calles; y por último, que de exigirseles el derecho de patente vendria á concederse como un privilegio esclusivo a los vendedores en puestos públicos, porque se obligaba á todos los habitames del pueblo á acudir á ellos con la molestia ó perjuicio de tener que hacerlo personalmente ó mantener un criado ó pagar sino á otra persona para que fuese á comprar al puesto público, lo que ahora puede hacer á la puerta de su casa. = Quedó aprobado el artículo.

Art. 15. "Todo el que egerza publicamente alguna industria ó profesion sujeta al impuesto industrial, está opligado á manifestar su patente siempre que sea requerido por cualquiera autoridad civil y administrativa. Al que no la presente ó carezca de ella, se le embargarán y depositaran á su costa los efectos que venda si se le halla fuera de su domicilio ó habitación; y estando en ella se le obligará con apremio á sacarla, y en uno y otro caso antes de levantar el embargo de los efectos pagara el contraventor por via de multa doble valoral de la patente que le corresponda, y ademas las costas

que hava ocasionado.

El Sr. Zapata fue de parecer que el embargo de que trata este articulo debia limitarse a los bienes que bastasen para cubrir la multa y costas; pero de ningun molo á todos los efectos del contraventor, que pudiendo ascender á muchos miles no se le debian embargar para el pago de una patente que la mas alta es de 600 rs. La hacienda pública, añadió, debe proceder en esto como cualquier particular, y ya se sabe que cuando se reclama una deuda no se embargan al deudor mas que los bienes precisos para cubrirla.

El Sr. conde de Toreno contestó: que era menester atender al espíritu de esta contribucion, dirigido á que minguno pueda egercer ninguna clase de industria, ni vender sin tener la patente, y como el obgeto sea impedirle que venda, por esta razon principalmente se le embargan todos los efectos que trata de vender. Por otra parte, afiadió, ningun inconveniente debe tener en sacar dicho documento, y si no lo hace, justo es que se le impida

la venta hasta que cumpla con la ley.

El Sr. Calatrava fue de parecer que esta disposicion era contraria á lo que previene el arta 294 de la Constitucion, donde se dice, que solo se haga embargo de bienes cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion á la cantidad á que esta pueda estenderse.

El Sr. Moscoso contestó, que el artículo constitucional era solo relativo á los procedimientos crimina-

les. = Se aprobó el art. 15.

Art. 16. » Si en el término de los diez dias siguientes á los plazos designados en el art. 11, algun individuo no hubiese satisfecho la cuota correspondiente al trimestre, se procederá al apremio, embargo y venta de bienes, conforme á lo que se dirá en el sistema administrativo, y asi en esto, como en los recursos de agravio, se observará lo que alli se previene."

Despues de una ligera discusion, quedo aprobado el artículo, y se suspendió la del plan de Hacienda

hasta el dia siguiente.

Concluida la discusion del tercer proyecto de decreto del plan de Hacienda, se leyó la siguiente indicacion sobre el primero, de los Sres. Ecnevarria y Traver: siendo muy posible, que cuando llegue á las islas Canarias el decreto sobre la modificacion de diezmos se hayan percibido integros de la mayor parte de los frutos; pedimos se añada en dicho decreto que se devuelva á los contribuyentes la mitad demas que ha(3)

yan diezmado. = Se mandó pasar á la comision. Se continuó y concluyó la primera lectura del pro-

yecto del código criminal. = Se mandó imprimir.

Se levó una esposicion do los individuos del estinguido cuerpo de guardias de la persona del Rey, actiartelados en S. Gerónimo, en que manifiestan el modo poco favorable con que han sido tratados por el Gobierno, y los perjuicios que sufren por la real órden que se les ha comunicado, especialmente los mas adelantados en años de servicio, como igualmente lo poco ventajosas que les son las colocaciones que se les ofrecen en las Milicias provinciales, resguardos militares, y egército de ultramar; y en su consecuencia piden que no se les despoje de la cualidad de oficiales de que gozaban, y se suspenda la medida de que se decidan en el término de 48 horas sobre la determinacion que han de tomar, por serles imposible resolverse en tan corto plazo, en el que no pueden consultar con sus familias &c.

Los Sres. Sanchez Salvador, Moreno Guerra, Gasco y Palarea hablaron en apoyo de esta esposicion, é indicaron la necesidad de que se suspendiese la egecucion de la medida tomada con estos beneméritos militares de que se decidiesen en tan corto tiempo á aceptar las propuestas que se les hacen por el Gobierno; pues era un término muy perentorio, y no debian ser tra-tados con esta dureza, habiendo dado pruebas tan positivas de su patriotismo, y obtenido de las Córtes una distincion favorable de los demas individuos de

su estinguido cuerpo.

El Sr. Sanchez Salvador formalizó una indicacion en estes términos : que se diga al Gobierno suspenda la providencia tomada con los estinguidos guardias acuartelados en S. Gerónimo, hasta que las Córtes, tomando en consideracion una esposicion que acaban de hacer dichos individuos, determinen lo conveniente.

El Sr. Zapata dijo, que para tomar la resolucion que propone el Sr. Sanchez Salvador, es menester que las Córtes esten bien informadas de la providencia del Gobierno, y de que no es justa; y que ni uno ni otro sucede. Los perjuicios que se dice sufren estos individuos no son tales como se supone; y si el Gobierno hubiera hecho otra cosa los causaria reales y efectivos á muchos oficiales del egéreito que llevan muchos años de servicio sin haber tenido un ascenso, cuando los estinguidos guardias no pueden considerarse como oficiales efectivos; pues no tienen despachos de tales. En fin, es menester que las Cortes procedan con mucha circunspeccion en este asunto, y lo mejor seria oir previamente al ministro de la Guerra para proceder con el debido conocimiento.

El Sr. Yandiola dijo, que siendo el asunto muy urgente, convenia con la idea del Sr. Zapata si en esta noche hubiese sesion en que pudiese oirse al ministro de la Guerra; pero que si no era necesario adoptar el medio propuesto por el Sr. Sanchez

El Sr. Romero Alpuente manifestó que todo podia componerse con que pasase esta esposicion á la comision que entendió en los antecedentes, para que oyendo al Gobierno en esta misma noche, pudiese mañana dar cuenta á las Córtes.

El Sr. Martel apoyó la idea del señor preopinante, y el Sr. Sanchez Salvador retiró su indicacion.

El Sr. Romero Alpuente formalizó la indicacion que acababa de hacer de palabra; pero el Sr. Gutierrez Acuña la halló insuficiente, pues cumplién-dose mañana á medio dia el plazo fijado por el Gobierno, es urgente que se le diga suspenda la egecucion de esta parte de sus providencias ó prorogue el plazo de 48 horas.

Los Sres. Navas y Gutierrez de Teran, apoyaron

la idea del Sr. Gutierrez Acuña.

El Sr. Ramonet manifestó por el contrario, que no habia una urgencia tal que debiesen las Córtes temar la resolucion de mandar al Gobierno suspendiese la egecucion de una providencia que estaba en sus atri-

buciones:

El Sr. Presiderite dijo, que pasando la esposicion á la comision, y debiendo esta oir esta noche al ministro de la Guerra, podria manifestarle la conveniencia de prorogar el plazo señalado; y aun sin esta invitacion no era regular que el Gobierno llevase á efecto esta parte de sus providencias , sabiendo que las Cortes se ocupaban de este asunto.

El Sr. Castanedo hablo en el mismo sentido; y manifestó, que sin necesidad de una espresa resolucion de las Córtes para que el Gobierno suspendiese la egecucion de sus providencias; podrian quedar satisfechos los justos deseos de todos los señores diputados.

El señor conde de Toreno fue de la misma opinion; y manifesto que el mejor medio de conciliarlo todo, y evitar el inconveniente de que se dijese que las Cortes se entrometian en las facultades del poder egecutivo, era que esta noche hubiese sesion pública; á que asistiese el ministro de la Guerra.

Puesta á votacion esta propuesta con la fórmula acostumbrada, se resolvió hubiese sesion pública esta noche; citando para ella al señor secretario del despa-

cho de la Guerra.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto:

Idem 31.

Podemos asegurar que la carta siguiente es digna

de todo crédito.

Pinilla Trasmontes 29 de mayo. = A las 12 del dia 26 fue atacado el oficial y tropa que habia en Tordueles por el cura de Villobiado, con la fuerza de unos 50 á 60 caballos y de 30 á 40 infantes; y despues de dos horas de fuego se retiró hácia Cebrecos. No se sabe todavía el número de muertos de Me-

El 27 regresó el general Empecinado á Aranda de Duero, é inmediatamente reunió la tropa de infanteria del destacamento de Jaen , y dispuso saliese para Gumiel de Izán con el ebgeto de incorporarse con el coronel Escario; en el camino recibió unos oficios y contestaciones, por las que se le avisaba el ataque de Tordueles y un oficio de Merino al comandante de aquel puesto, que dice asi : » señor comandante de armas: me es muy sensible el que se derrame sangre española, y acaso otras cosas que no son de cristiano, por lo que á vd: digo que inmediatamente luego se entreguen las armas à discrecion ; no ignorando el porte que se ha da to á los demas. Dios &c.: Campo 26 de 1821. = Gerónimo Merino. = P. D. La respuesta luego, luego." La contestacion del comandante dice usi: « En contestacion á su oficio, que acabo de recibir, digo : que me es harto sensible el que se derrame como vd. dice la sangre española, y que asimismo me contemplo tan bueno ó mejor cristiano que vd. y los que me tienen situdo; pero las armas que vd. pretende que se rindan me las ha confiado la nacion, y no serán rendidas á semejante canalla hasta que el que las manda pierda la última gota de su sangre. Dios &c. Casa de los Sevillanos 26 de mayo de 1821.= Juan José Allanegui. = Sr. D. Gerónimo Merino."

Idem 30. El infame Merino ha puesto el colmo á su atrocidad, mandando arcabucear cobardemente á los desgraciados soldados del primer regimiento de Cataluña, que tan valerosamente se batieron con él en Torduelos, y que despues de haber apurado todos los cartuchos, se vieron forzados á caer en manos de aquel foragido. Este atentado ha llenudo de horror á todos los habitantes, y de indignacion aun á los mas ilusos, y acelerará el pronto esterminio de este bandido, que desesperado ya á la vista del castigo do al saber esta ocurrencia, le ha dirigido la cartà

n Me horroriza y á las tropas de mi mando el hárbaro atentado egecutado el 26 del que rige por vd. y sus infames secuaces contra los soldados nacionales pertenecientes al batallon de Cataluña: accion que ha coronado la malignidad monstruosa que marca sus viles sentimientos, y que á la nacion entera dará un

testimonio de su perversidad y mal corozon.

Prescindiendo de que una sola gota de sangre de los desgraciados catalanes fusilados á sangre fria, vale mas que todos los individuos de esa criminal faccion, y de que vd. está muy distante de conocer la infracecon que ha cometido de todos los derechos; no puedo menos de hacerle entender, que de persis-tir en asesinatos tan escandalosos é inhumanos, las mugeres, padres, hermanos y parientes de cada uno de esa criminosa gavilla, van á sufrir la misma suerte, al mismo tienpo que logrorán la propia los que de aquella cayesen en mis manos, resarciendo la pérdida de uno de los verdader s españoles con la muerte de 10 de esos bandidos. En el campo de Fontioso à 30 de mayo de 1821."

Idem 1 de Junio.

"Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su presidente , vice-presidente y secretario mas antigao, que lo era el Sr. D. Estanislao de Peñafiel, han sido elegidos para presidente el Sr. D. Josef María Moscoso, diputado por la provincia de Galicia; para vice-presidente el Sr. D. Demetrio O Daly, diputado por la de Puerto Rico, y para secretario el Sr. Don Pablo de Lallave, que lo es por la de Veracruz."

NOTICIAS PARTICULARES.

Literatura. Apologia de la jurisdicion Episcopal un quaderno en octavo. Noticias curiosas sobre el espectaculo de Mr. Robertson, los juegos de los indios, las maquinas parlantes, la fantasmagoria y otras beujertas de esta naturaleza. Por un aficionado á la marquilla. El Viajador sensible traducido en caste-Ulano por D. Bernardo Maria de Calzada un tomo en 8.º = Incombenientes del Celibato Eclesiastico un cuaderno en 8.º = La tolerancia Religiosa en armonia con el derecho divino y humano. = Cecilia y Dorsan comedia en tres actos. = La Inquisicion por dentro, drama original en cuatro actos. = Se hallarán en la libreria de Pardo como tambien una coleccion de comedias nuevas.

Crédito público. = Comision principal de Aragon. Consiguiente à lo dispuesto por las Cortes en su deereto de 9 de noviembre último, y segun lo prevenido á esta comision principal por el Sr. gefe de la ofici-na de espedicion y renovacion de documentos de la deu-

da nacional, se hace saber á los tenedores de vales reales de la creacion de setiembre, tanto consolidados como no consolidados y comunes; que en el preciso zérmino que media hasta 30 inclusive del presente mes, deberán presentarlos en esta oficina bajo el orden que se ha practicado con los de enero y mayo, para convertirlos como acomode à los interesados, en insrcipciones de la deuda consolidada con inierés, ó á la deuda sin él, cuya espresion ha de estamparse en las tres relaciones con que se han de acompañar, sin mezclar los de una cantidad con otra, advirtiéndose, que los que tuvieren todavia vales de enero y mayo sin haberlos presentado para dicho obgeto, podrán verificarlo hasta el citado dia 30 del actual, en la inteligencia, de que finado este no se admitirá vale alguno sin mandato de aquella oficina. Zaragoza 5 de junio de 1821. = El Baron de Latorre.

No habiendose hecho la mejora del diezmo anunciada á las fincas procedentes del monasterio de Sta. Fe, y señaladas con los números 6, 7, 8, 22, 29, cua-Zaragoza: En la imprenta del Sto.

tro suertes del 30, nueve idem del 31, dos idem del 32. el 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 46, 54, 62, 63 y 64: se cita por el presente para la mejora del medio-diezmo por término de diez dias, en los que hasta su completo se admitirán las que se hicieren, y las pujas, en su caso, á la llana: y para su remate, que se verificará en el mayor postor, está señalado el martes 12 de los corrienes á las cuatro de su tarde, en las casas Consistoriales de esta ciudad. Zaragoza junio 2 de 1821. = Gregorio Barraicoa. = José de la Torre.

En cumplimiento del decreto de las Córtes de tres de Setiembre último, se subastarán las fincas siguientes, que fueron de la Cartuja de Aula Dei; sitas en los pueblos de Grisen, Plasencia y Bardallur de este

partido de Borja.

19 Un campo de tierra blanca de un caiz, stio en la partida de los Cañaretes, su valor en venta 64 rs. vn., y en venta 19280.

2º Otro campo de tierra blanca de dos caices y dos anegas, partida de Campan, en renta 180, en

venta 32600. 3º Otro campo de un caiz de tierra blanca, sito partida del Foron viejo, en renta 80, en venta 19600.

- 49 Otro campo de un caiz y seis anegas, tie ra blanca, partida de las Laudas, en renta 150, en venta 20800.
- 5? Otro campo de un caiz y seis anegas de tierra blanca, partida dicha de las Laudas, llamado del Rinco, en renta 150, en venta 29800.

Plasencia. 19 Un campo partida de Caulor, de un caiz de tierra, en renta 125, en venta 28500.

2º Otro campo de cuatro anegas de tierra, partida del Juncar, en renta 80, en venta 19600.

3º Otro campo de cuatro caices de tier a, partida del Chopar, en renta 320, en venta 69400. Bardallur.

1º Un campo de cuatro caices cuatro anegas de tierra blanca, partida del Almicen, en renta 19800, en venta 369.

2º Un huerto de cuatro anegas de tierra blanca, camino de Urrea, en renta 144, en venta 29880.

3º Un campo en el Moral de seis anegas de tierra, en renta 108, en venta 29160. (Se concluirá)

Venta. La casa núm. 70 de la calle de la Albarderia se vende franca y libre de toda carga; el que quiera comprarla se avistará con su dueño que vive en la posada de S. Benito calle de Predicadores.

En la plaza del Mercado núm. 105, entrada de la calle de Predicadores, se venden fresas de superior calidad á 4 rs. vn. la libra.

En la posada de las Almas se venden jamones

dulces de Galicia á 6 rs. vn. la carnicera. Sirvientes. En la posada del Obispo darán razon de un joven estudiante que desea colocarse en alguna casa para cuidar algu niño, ó para lo que se ofrezca. En las cuatro esquinas de la calle Mayor número

122, darán razon de una joven para servir en una

casa decente para todo tráfago, tiene quien la abone. En la calle de las Virgenes casa núm. 34, se necesita de una cocinera buena que sepa amasar; la que se halle con estas circunstancias se presentará en dicha

Nodrizas. En la calle de la Imprenta núm. 161, darán razou de una de 29 años de edad y 5 meses de leche.

Retorno. A la posada del Pilar llegará mañana un coche de retorno para Valencia, Madrid o sus car-

Hoy miercoles á las ocho de la tarde, egecutará el Sr. Zervi en la casa pintada, plaza del Carmen, la funcion siguiente: = Dará principio con canto y música militar, varias combinaciones matemáticas, de máquinas, mecánicas y espectáculo estraordinario.

TEATRO. La misma funcion de ayer-Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.